



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230059100**

Conforme al artículo 43-B del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho dispone REMITIR las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sean repartidas nuevamente entre los Juzgados 87, 88, 89 y 90 Civil Municipal de Bogotá, a quienes se encargó, de manera exclusiva, el conocimiento de los despachos comisorios de esta ciudad. Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 04 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed971520bb2d8ea22f454bb30ad87b8d7e27238aabe6cb7870e17994e4e0344**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230059500**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en BBVA COLOMBIA, contra CESAR AUGUSTO GONZALEZ BORDA, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ No. 9614266797**

- 1.1. Por la suma de \$46.970.043,00 M/CTE, por concepto de capital del pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.
- 1.3. Por la suma de \$2.301.883,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, del pagaré base de la acción.

- **PAGARÉ No. 9619688847**

- 1.4. Por la suma de \$16.383.945,00 M/CTE, por concepto de capital del pagaré base de la acción.
- 1.5. Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta

para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757dda63a4bd4afa7c9576b12e9c60a529a1b88092eb9176ae7d0d22bd918e0b**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230059700**

Por cuanto al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante el Despacho DISPONE:

Por secretaría DEVUÉLVASE las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P., a efectos de que anexe a esta sede judicial el expediente completo a nombre del señor DIEGO ALEXANDER FONSECA CALIXTO, toda vez que en el acápite de la demanda y sus anexos no se visualiza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 04 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cfb3b41b2621579c7aa3947b14c2bb13e969610cb0a1d25f64150991c78c2a**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00606-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son superiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d756439932e517cdea0502a9506544861467091250e7a864b46db48455ef825d**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00610-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado FINESA S.A. BIC del vehículo de placa LJU-626 de propiedad de CAMILO ACOSTA ACOSTA.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en el lugar referido con la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a JUAN PABLO ROMERO CAÑÓN como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeeb7598739ce31f78525ab6aabc8b285f25ce466885568815167ff517ca7fd**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00616-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de NANCY MIREYA VARGAS MÉNDEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$74.347.547,74 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por la suma \$6.165.762,06 por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de septiembre del 2022.

1.3 Por la suma de \$2.583.985,01 correspondiente a los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 17 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA en calidad de apoderada de COBROACTIVO SAS, quien representa judicialmente a la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36886dd67709d8862f3d775dea4340eca5c36d753e11ac975d70b51d2f96e7a8**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00624-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de placa MCX-054 de propiedad de OMARIS ANDRADES PALACIOS.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos referidos por la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9b1a62245d7530f6fdf9aa2479fad218ebb65dd607c1919e430bfe378d31b9**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00631-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO de la motocicleta de placa CCV94G de propiedad de OSCAR EDISON GONZÁLEZ SOSSA.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos referidos por la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d341ad8ad3c478b470671f72d9592a53826e9b2c1d13e8f8b374cc8031abf1b2**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00636-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. en contra de LUZ MARINA PRADO BECERRA con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1 Por la suma de \$105.385.792 por concepto del capital acelerado sobre el pagaré base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 3 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO para actuar como apoderado de AECSA S.A., conforma al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bf638f9c537d90d4f7d5de1a55729cec01f8c2516e95a4547ddd336e8fee16**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230064300**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA, contra CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A E.S.P., por las siguientes sumas:

- **FACTURA No. MD 66389**

1.1. Por la suma de \$72.042.500, más los intereses moratorios causados a la máxima tasa legal mercantil desde el 01 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado SANTIAGO ALEJANDRO JIMENEZ CAMPIÑO como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b538071dc2e7ede02c1daeb9c24eab1bd54cd29105b38385c3eb599e38544b82**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230064400**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. °) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE del vehículo de placas **KCX - 908**, de propiedad de DANIEL ALEJANDRO CHARARI DIAZ.

OFÍCIESE a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE, en el Parqueadero de la Calle 20B No 43A-60 Interior 4 Barrio Ortezal Zona Industrial Puente Aranda, de la ciudad de Bogotá.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83009b6bd041e99ae83551fa2a9f249876ce53ab3ea2236cee3948e88b10dd9**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00645-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Precisaré el cobro de los intereses que se relacionan en los numerales 1.2 y 1.4, así como en el numeral 2 de las pretensiones, especificando el tipo de interés y se especifique los extremos del cobro.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee0119c0decaa2d01346fd09238fa59aa5462d1b25341a51432a68d1bf5e6fe**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230066500**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor ITAU COLOMBIA S.A., contra FRANCY VIVIANA CASTILLO SANCHEZ., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de 97.140.823,00 como saldo insoluto del pagaré No. 009005548649, de fecha 24 de junio de 2022, suscrito en hoja de papel del Banco.
- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de \$97'140.823,00, liquidados desde el 01 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique su solución o pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado HERNAN FRANCO ARCILA como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado
hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e4e06750aa32a76a98923352609572a255a4fd946d2a8e7f32584ab3c98ec1**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230066800**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S., contra DANY ALEJANDRO TORRES SUAREZ, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$148.398.697., por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré No. 8833053, sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 19 de junio de 2023.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el saldo del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913f09748ef8fb7d3468859ef0e7316b55ab8da6ad5408356cb72f601df1dd64**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230067000**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c86df1d851de6c67fbdaf1f53f4f89e106e065006deea3b3dc33a6a5950340**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230067300**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF., contra YOVANNY VILLAMIZAR FONTECHA., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma \$55.738.925,82, por concepto de saldo capital a la fecha de vencimiento del pagaré No. 02-02536712-02, correspondiente al Label No. 2J979434 que respalda las obligaciones detalladas en el hecho tercero de la presente demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia sin que se sobrepase el límite de Usura, intereses liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la(s) obligación(es).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc9b564fb18a69b1010ff11b7aa16a2e7ca8d20f09e7a3e07d8f95b2a09c498**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2017 00051 00

Se niega la petición formulada por la auxiliar de la justicia, como quiera que el proceso está suspendido por 70 meses, siquiera, hasta el 1° de diciembre de 2024 y, conforme al inciso tercero del artículo 162 y final del canon 159 del Código General del Proceso durante el término de la suspensión no podrá ejecutarse ningún acto procesal “*con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*” y, la petición formulada no encuadra en dicha prerrogativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686370de6dfaf60c13b8aab7d45db0e226e740cf794efae9db59cf585e2855bc**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2018 00851 00

El artículo 226 del CGP dispone que, “(...) *Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismos que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones*”

En tal virtud, la petición de aclaración del dictamen es improcedente. Distinto es que, al momento de la contradicción efectúe las preguntas que considere pertinentes para debatir las conclusiones a las que llegó el perito.

Por otro lado, se fija como honorarios definitivos al auxiliar de justicia la suma de \$2.500.000, los cuales debe ser pagados en igualdad de condiciones por ambas partes y, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

A fin de contradecir el dictamen y, continuar con el trámite que en derecho corresponde se fijará fecha y hora para adelantar audiencia virtual.

Por lo anterior, se dispone:

1. Negar la petición de adición del dictamen.
2. Fijar como honorarios definitivos al perito la suma de \$2.500.000
3. Para continuar con el trámite que en derecho corresponde, se fija el 29 de mayo de 2024, a las 10:00 am. Secretaría remita el acceso de la audiencia a las partes y a perito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f98f87b3c3e70f3b01568cc9ced757fcae0b0ab640a7d8532a77050bd1bc75**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2019 00068 00

Conforme al artículo 501 del CGP y para continuar con el trámite que en derecho corresponde, se fija fecha para el 28 de mayo de 2024 a las 10:00 am. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2020, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL, a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae75028379f3f39b020cd48cad21d629df1da8f9ac5195fb6612a19b379a3717**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2019 00474 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior que revocó el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito de 23 de julio de 2021.
2. Aceptar la cesión de derechos litigios que hizo Banco Pichincha SA a Sierra Montoya y Cía. S. en C.
3. Se requiere a la parte actora cesionaria para que designe apoderado que lo represente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726a75faf33afd4a7beddea03bf70b1c8797bc6ad4d7a09bd684ade48053f360**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2020 00555 00

Conforme al artículo 129 del CGP se dispone a dar apertura a pruebas en el incidente de nulidad formulado (archivo 033):

- De la parte incidentante:

Las documentales allegadas con el escrito de nulidad.

Se niegan los testimonios solicitados, toda vez que no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba en atención al artículo 212 del CGP.

- De la parte incidentada.

Las documentales que obren en el expediente.

En firme este auto, secretaría ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c051bd150e33d87641550a177f23c5e27ac4263b67834aa7313a83d1098a0**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2020 00684 00

Conforme al artículo 129 del CGP se dispone a dar apertura a pruebas en el incidente de nulidad formulado (archivo 034):

- De la parte incidentante:

Las documentales allegadas con el escrito de nulidad.

- De la parte incidentada.

Las documentales que obren en el expediente.

En firme este auto, secretaría ingrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fa36e134507cf9c25607e01e06fae45673b3e1ff3d3f434f8253f2f2b76291**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2020 00684 00

Vencido el término de emplazamiento, el Despacho DISPONE:

1. **DESIGNAR** como curador *ad-litem* a la abogada SARA JUDITH LIZARAZO BRITO (numeral 7 art.48 del C.G.P.) como representante de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANA BALBINA MORENO VDA DE RODRIGUEZ
2. **ORDENAR** que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico silbasesora_juridica@hotmail.com para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b596ea4946c03cae3a361b6d1c7b732035219dcedf8d2fcb851ddb29f5b2c2**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2021 00535 00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante el cual confirmó el auto mediante el cual se rechazó esta demanda.
2. Secretaría proceda al archivo de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0a753bc30780abb4b7527a7769211c8146aa58f383e5054771d81b46163de4**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2021 00578 00

La parte convocada presentó petición de levantamiento de medidas cautelares, dicha solicitud será negada, toda vez que conforme al numeral 1 del artículo 597 del CGP esa prerrogativa reposa en la parte actora.

Adicionalmente, la conciliación a la cual presuntamente llegaron las partes y que dentro del clausulado se hubiese pactado el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega, no obra en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b073a6ca51f0ba96b7bc0708b5919b802be69ebba152a452e5f9be3c7da19d66**

Documento generado en 07/07/2023 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2022 00245 00

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de curador *ad-litem* a JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN de conformidad con la justificación allegada.

DESIGNAR como curador *ad-litem* a la abogada MARÍA ALEJANDRA CASTILLO LÓPEZ (numeral 7 art.48 del C.G.P.).

ORDENAR que por secretaría se comuniquen la designación al correo electrónico castilloysolisabogados@gmail.com

Comuníquesele la designación y notifíquese el auto que admitió la presente demanda, poniéndole en conocimiento que el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 7 del Artículo 48 C.G.P. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1c1b0e5f9b71f8f962e7efcea6eb29ef175d6a8cdbc14946dbeb23823da1c0**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 **2022 00876 00**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 8 de noviembre de 2022 fue notificado el demandado WILLIAM BONILLA DÍAZ conforme a lo previsto en el Art 8 del Dcto 806/2020, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de WILLIAM BONILLA DÍAZ en la forma y términos del mandamiento librado el 2 de noviembre de 2022.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Por secretaría liquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f33125e8d34976c380002b835924e8543d417469f16ef4a913e8ccce3c4e15**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2022 00940 00

1. Revisada la providencia del 2 de febrero de 2023 se observa que no hay nada que aclarar o corregir toda vez que el artículo 599 del CGP prevé que los embargos y secuestros, en términos generales, se limitarán al doble del crédito cobrado y para el caso de dineros conforme al numeral 10 del canon 593 *ibidem* no podrá exceder el valor del crédito y costas incrementado en un 50%.

Así las cosas, el límite de la cuantía para el embargo de dineros establecido en \$64.000.000 es acorde a la orden de pago y, para el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres es del doble del crédito limitado en \$86.000.000.

2. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar que la ejecutada fue notificada conforme a la Ley 2213 de 2022; no obstante, el término de contestación no ha fenecido como quiera que el enteramiento se surtió el 24 de febrero del año en curso y el proceso estaba al despacho desde el 20 de febrero hogaño.

Secretaría controle el término de contestación y, fenecido el mismo ingréselo al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09856f265acbadeba64180074e815b39d12219f192b544c0bdccf4d59c64844d**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2023 00099 00

Reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 368, y 369 del C.G.P, el Despacho DISPONE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, interpuesta por NELSON OJUELA RINCÓN en contra de DIANA MARCELA BORDA LUNA, ANYELA PATRICIA TORRES BLASCHKE, EMMANUEL JOSÉ BARRIOS FERNÁNDEZ, MARTÍN ALIRIO HERNÁNDEZ y EVER ROJAS ARDILA.
2. TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
4. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. PREVIO a **decretar la medida cautelar** de inscripción la demanda, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 590 C.G.P., el actor deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado en la cuantía, por valor de \$15.800.000.
6. RECONOCER personería adjetiva MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ SALCEDO en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4353149713e59a4ad282346f0fc8ced1a8cf12495d0604bf999fc744067a5559**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044 2023 00169 00

De conformidad con el artículo 286 del CGP y por se procedente se dispone a corregir la orden de pago librada mediante auto del 7 de marzo de 2023, en el siguiente sentido:

1. Corregir el ordinal primero, en el sentido que la suma de \$51.804.578 corresponde al valor total por el cual se diligenció el pagaré base de la ejecución. En lo demás, se mantiene incólume la decisión.
2. Corregir el ordinal segundo, en el sentido que los intereses moratorios sobre la suma de \$49'301.796 se calcularán sobre el capital insoluto de la obligación. En lo demás, se mantiene incólume la decisión.
3. En lo que atañe a la petición de adicionar la identificación del pagaré ello no es procedente, como quiera que claramente ello se hizo en el numeral 1.1. de la citada providencia.
4. Notifíquese de esta providencia al ejecutado junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8a02e46268a6938224b541e11174edd7e2180683b03e2c6de046a79f2225d1**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2018-01266-00

En auto del 4 de marzo de 2021 (archivo 034) se dispuso a suspender este proceso y, remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades como quiera que el ejecutado inició proceso de reorganización.

Por otro lado, se observa que mediante providencia del 14 de diciembre de 2022 (archivo 037) la Superintendencia de Sociedades incorporó el expediente de la referencia al proceso de reorganización y, en el numeral 3 dispuso que los títulos obrantes debían ser convertidos a dicha entidad.

Así las cosas y por ser procedente, por secretaría, conviértanse los dineros retenidos a Azacan SAS a favor de la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy
10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68522ae846412390300d7b856ddc8ac8ab8c2086b94ef9ec53e2acfb23e01f18**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-2023-00115-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclare en el hecho uno de la demanda, el tiempo de unión marital de hecho toda vez que el dato está inconcluso.
2. Aporte poder especial dirigido a este despacho judicial, habida cuenta que el allegado está dirigido a Juez de Familia y aquél debe ser tan específico que se no confunda con otro.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy
10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd66c49bee1f7e67b055b2dd3ecfa52251eac1e8d8bec65e8482944355f2166d**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.1100140030056-2014-00417-00

1. Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto del 11 de noviembre de 2021 (archivo 11), se tiene por reanudado este litigio.
2. Secretaría proceda a liquidar las costas conforme a la sentencia proferida el 28 de octubre de 2021 (archivo 039).
3. Secretaría proceda a correrle traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo 045.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy
10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409327ce30095ae3aec797c48d0a61d57cada858f599adf849b805f3d309dcaf**

Documento generado en 07/07/2023 07:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400303320090202100

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 No.2° del Código General del Proceso, para declarar desistido tácitamente, el incidente de regulación de honorarios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la documental se evidencia que la Doctora Laura Villamil adelantó incidente de regulación de honorarios en contra del señor Francisco Umbarila, mismo que fue admitido mediante proveído del 7 de junio del año 2018 y el día 19 de junio siguiente el incidentado procedió a contestar a través de apoderado judicial; así mismo en proveído del 30 de julio de 2018 se procedió a citar a las partes , todo esto, adelantado por el Juzgado 13 de Descongestión Civil Municipal de Bogotá D.C., quien en su momento tenía conocimiento del mismo. Ahora, conforme PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, el proceso fue remitido a esta dependencia judicial quien asumió conocimiento mediante proveído 22 de agosto de 2018 y finalmente señaló nueva fecha para escuchar a los incidentados.

Debe decirse que al interior del plenario no obra constancia alguna de que la audiencia haya sido adelantada en la fecha indicada en auto del 1° de octubre de 2018, tampoco solicitudes pendientes por resolver y en atención al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso que señala “(…)Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo(…)”.

En virtud de lo anteriormente expuesto el JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del incidente de regulación de Honorarios Promovido por la Dra. Laura Tatiana Guapo Villamil en contra del señor Francisco Umbarila.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32daa851ebf5a68c40dbf8c1194fce59d31eb05d7ece282164f1a43a3f0c26a5**

Documento generado en 07/07/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400303320090202100

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal. El despacho **DISPONE**:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2639 del 4 de octubre de 2019 y remitido a través de la empresa Servicios Postales Nacionales 472, toda vez que dentro del plenario no obra respuesta. Oficiese y adjúntese el referido oficio.

ORDENAR a secretaría que de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento al auto del 25 de febrero de 2019.

Una vez se tenga respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Sur, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380cdeff52b63ad0356dc1c596229315a1e431db3284eabf22e7809f50969de3**

Documento generado en 07/07/2023 04:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20140061600**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.
4. ABSTENERSE de condenar en costas.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbc668b27c77ad3434ffca04724e64e050c6cb30efdb640fcf365d66413b87e**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20180082000**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.
4. ABSTENERSE de condenar en costas.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7917aba782d3d7c1f09c89fce138bc986c216c6042c729abc5a19773a0ee7255**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20180125600**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 21 de octubre de 2021 para precisar que el nombre del demandado es **OSCAR JAVIER ROBLES.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc0d08a1961e4b70180c625c9dad7b1d11360261b9f3c1d0885a4a143c62839**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420190072900

Para resolver, el despacho DISPONE:

DEJAR sin valor ni efecto el auto de 16 de junio de 2023 notificado por estado el 20 de junio de 2023.

ORDENAR que por secretaría y a costa de la activa, se DESGLOSEN los documentos base de la acción, previas constancias de ley.

ORDENAR que por secretaría, cumplido lo anterior se proceda al ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, previas constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f86caf54ccfd6cf79b61cf74dc2b91513a08b1d53abb1386ddfccfd7f5ecd0**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190080400**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.
4. ABSTENERSE de condenar en costas.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5810c19a49dbc57214e2ba368ca32da15a6ccc1ec3c32a19e86e23b008b8687b**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190122400**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría y a costa del interesado se realice el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, con las constancias a que se refiere el artículo 317 del C.G.P.
4. ABSTENERSE de condenar en costas.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ed35296e3787c2b947a37b9c3baced88015eb2f699d71df0aa095ff9c349f**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200017900**

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 5 días siguiente a la notificación de este proveído., manifieste si se dio total cumplimiento al acuerdo conciliatorio pactado mediante audiencia de 06 de diciembre de 2022.

Por secretaría una vez vencido el termino ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d7e5ab26463e50e7dad0a98ed4157775f91f1f53d219551c0e309a0ddd2496**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200056800**

Visto el informe de secretaría y para resolver la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. ADVIÉRTASE a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo tanto, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría, deje las constancias de rigor.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb8f9831e0343ef016910c4b3e0d6ef1d15b25d3687c8783ab4234b37ce1a3d**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20200068100**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0c3e2fd296061992078ab791a6e092841dc64ebfe1670c1e8dde06699f9301**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210009700**

PREVIO a continuar con el trámite que corresponde se requiere a la parte actora para que, dentro de los 5 días siguiente a la notificación de este proveído., manifieste si se logró el cometido en audiencia de 06 de julio de 2022. So pena de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Por secretaía una vez vencido el termino ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1283f76bc0a124116b41a1c17b123860514b6b0263532f869c2bd38521dfea8e**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00229-00

Vencido el término de emplazamiento del demandado, se **DISPONE**:

1. DESIGNAR como curadora *ad-litem* la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA (numeral 7 art.48 del C.G.P.), para que represente al demandado GUILLERMO GUTIÉRREZ MENDOZA e INDETERMINADOS.
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co o en la dirección calle 10ª sur 51 a 55 oficina 105.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944489b4fbc6d76087b10c194f7b3c812b93eba6692e0092354d8f978dfaa04b**

Documento generado en 07/07/2023 07:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420210026700

Para resolver, el despacho DISPONE:

AUTORIZAR el cambio de la dirección física y electrónica del demandado a Av. 68 no. 75A-50 Piso 4 y njudicialesppm@gurusoluciones.com

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a3014c4cb1fa229866c4f961b2a6d354c9481a3f4092b147b594e2e6c19588**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210034400**

Visto el informe de secretaría y para resolver la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. ADVIÉRTASE a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo tanto, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría, deje las constancias de rigor.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e583f6ab0b40e4c50a860f7b5564da8052f02772f5ea417b73ace7127386617**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210067400**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cde21db07abce09f23bdf4a4304d000700f296ca317828447043e700cc4631**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210079500**

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P., se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución de la referencia por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Secretaría libre los oficios correspondientes. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívense las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f379e44de71f7e8c3df965021bf1af4d0458d24aef8ddfd750f39d452394**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220015000**

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede se requiere al Dr. WILLIAM JAVIER RIVERA MENDOZA., para que allegue las constancias de envío de la renuncia de poder al acreedor.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e14420fa2a595af36824d0b9891932ec97c3b5bf78f173f103532df4bb4ff**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220015000**

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de este proveído., de cumplimiento a las exigencias realizadas por el liquidador, a fin de continuar con el trámite de liquidación patrimonial. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ab0bc818829cf43e4f00d14bbb41e166bfac4d5635a2009402c5b401d12c48**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220016600**

Visto el informe de secretaría y para resolver la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. ADVIÉRTASE a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo tanto, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría, deje las constancias de rigor.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429ccbab4f41650b4c7d3636521df4bfec5639a867f054bd101937bbb5b6a84b**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420220020900

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE de conformidad con la justificación allegada.

DESIGNAR como Curador Ad-litem a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ (numeral 7 art.48 del C.G.P.).

ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3425f628ad60b375fdc158ccf3667fdb3cdd2b917414b022a0c3673e17b433f**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220023200**

Visto el informe de secretaría y para resolver la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR ENTREGA VOLUNTARIA.
2. ADVIÉRTASE a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo tanto, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría, deje las constancias de rigor.
3. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18adf17a6d2143a40ed2a1879ea794f4ad09a96938c5a140ebaaa66d87bea14e**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmp144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220024600**

1. OBRE en autos la constancia del pago de los honorarios provisionales para el liquidador designado.
2. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada ANDREA YAMILE MAZO PARRA, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos de la sustitución del poder aportado.
3. REQUERIR al liquidador firma DONADOCUEVAS S.A.S., para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 18 de abril de 2022 que decretó la apertura de la liquidacion patrimonial de la deudora CLAUDIA ROXANA ROJAS FORBES.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16624f4fcb100ddc8e3599cbebdaf90baf767d867772e00332959f1cc52046**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00330-00

Revisada nuevamente la foliatura con motivo del recurso de reposición formulado por la parte convocante contra el auto del 27 de abril del 2022, advierte el Despacho que no le asiste razón a dicho extremo procesal en cuanto a que las excepciones previas planteadas, no tienen en realidad dicho carácter, por cuanto la denominada “*INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES*” por cuanto indicó que el correo anotado en el libelo demandatorio no pertenece al demandado, lo cierto es que dicha situación fue subsanada en tanto mediante auto de 28 de enero del 2023, se tuvo notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de aquella providencia, con lo que se evidencia que el correo electrónico indicado por la parte convocante no incidió de forma negativa para la parte pasiva respecto al acto de enteramiento, máxime cuando la dirección electrónica a tener en cuenta a partir de la contestación allegada, será la indicada por el apoderado del demandado.

Adicionalmente se observa que en el presente caso no existe una indebida acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que las esbozadas van encaminadas al pago de una obligación que considera el demandante se encuentra soportada en un título valor, sin que se observe alguna pretensión adicional que no encuadre en las permitidas dentro de un proceso ejecutivo.

Ahora bien, respecto de la denominada “*TACHA DE FALSEDAD DEL TÍTULO VALOR*”, observa el Despacho que no tiene vocación de prosperidad debido a que no es una excepción previa que deba proponerse mediante recurso de reposición (art. 100 CGP), por lo que tampoco hay lugar a resolverla en la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **CONFIRMA** el auto de 28 de enero del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb76559bbd441cd3e4525d0310c318f7822bf789e2c7fabb620906cf13053561**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00330-00

Sería del caso dar trámite a la tacha de falsedad presentada por la parte demandada, dado que se alega una falsedad material del título objeto de ejecución, sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 270, dado que no se pidió ninguna prueba para su demostración, ningún trámite se le dará a la tacha.

Lo anterior por cuanto la sola exhibición del título ejecutivo original no es una prueba con la que se pueda desvirtuar la legalidad del documento que pretende tachar, por lo que debieron pedirse pruebas periciales con las que sea posible rebatir la veracidad de aquel título soporte de la acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe78674eaa55c672c326883faa07752c665ed999823244bbb6edfc621f494dd**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420220041000

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO de conformidad con la justificación allegada.

DESIGNAR como Curador Ad-litem al abogado HERNAN FRANCO ARCILA (numeral 7 art.48 del C.G.P.).

ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico francoarcilaabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629c40ba8e3e9b7f69260914201b404329ad7bb713ccca4824312becfe38905d**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220044500**

Para resolver la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

ORDENAR la entrega de los dineros existentes para el proceso a la parte demandada hasta por la suma de \$ 7.449.602,51 pesos M/cte. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25897987d73ffdf092bd7a372292de25fbc1dfa2e62997f516579a5d78fa151e**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00643-00

El Despacho RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandada contra el auto de 13 de abril del 2023, en consideración a que con ese proveído se resolvieron las objeciones planteadas dentro del trámite de negociación de deudas, providencia que conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 552 del CGP no admite recursos.

Secretaría devuelva las diligencias a la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá, para lo de su cargo, de acuerdo a la orden emitida en auto de 13 de abril del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518f5202f3089481f8c8fa5480841ee0eeb8df5f0841932b75e75523406a2677**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220100500**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 28 de noviembre de 2022 para precisar que **la suma por concepto de capital es de \$42.477.873.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d473e565df325654b8c80106a470b84b847471e40198c742cb09d77af327a94**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220105000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ADICIONAR** al auto de 16 de junio de 2023 para precisar que el límite de la suma correspondiente es **\$104.735.640.**, mismo que se hace necesario en el embargo decretado conforme a lo previsto en el Art 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a469641985dd53d469575053bbbfd3120047b544cb55178d655b168e20c8725**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420220107300

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de Liquidador a BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ de conformidad con la justificación allegada.

DESIGNAR como liquidador a GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ escogida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo gabrielayalarodriguez@gmail.com

ADVERTIRLE que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6582d363e496d9dfe3211e269e2804206904cb445f116981bab008edebede88**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220107900**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 12 de mayo de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e12fabd5472e13b2526e029fb1023b45cc42541e0a0d40109e03641cbaeba4**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01100-00

Por ser lo procedente, el despacho REQUIERE al Liquidador designado Miguel Antonio Salcedo Fernández, designado mediante providencia de 12 de mayo del 2023, con el fin de que en el término de 5 días proceda a tomar posesión de su cargo, reiterándole que de no comparecer o justificar su inasistencia, se procederá a compulsar las copias a la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd47e1e4527f6dabd31dd5a495835113b22ed7080ab5bbbd48d3def5d6b1f7b**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220112800**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 16 de junio de 2023 para precisar que el nombre de la demandada es **DIANA MARIA LOAIZA VACCA.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50282fef0a7bdb56eb258d58db328675d0b13cda66bb306d0e86f7e9e5220ab**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220115800**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 12 de mayo de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dde4a956f1d08008812f1e7d06d33ce5ffe6addde80c586def4f420fd976260**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420220118000

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

RELEVAR del cargo de Liquidador a LAGEL CONSULTORES SAS de conformidad con la justificación allegada.

DESIGNAR como liquidador a WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA escogida de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo liquidacionjudicialcolombia@gmail.com

ADVERTIRLE que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b108955a2e69920ff99a9ba215bf93f9266d8dbcf458a00fccbd6b2d8d47929e**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220119600**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 26 de mayo de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9158eafa4e1b814af1d8723155cfe8b533bba87f3d6c0b9a0daae840bf90b072**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220124200**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 16 de junio de 2023 numeral 2 para precisar que el nombre del demandado es **FREDY RUIZ CASTRO.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b221851830574fde4833b441e34e5dd8a97ceee858279a62c5a577c6ab6e777d**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230000700**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 12 de mayo de 2021 para precisar que las placas del vehículo son **RAX -625**.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc0f71d37477be606ea201f97bcc7a449f1c970415cd386af11215c9fc596f7**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230003900**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 26 de mayo de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5440ed5b1a67280fc7b69fcd4f477f7d1c28e345bfe18869d42f2d4756b40328**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230004200**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra CARLOS EDUARDO RAMIREZ ULLOA., por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ No. 656470288**

- 1.1. Por la cuota vencida de marzo 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.oo
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.3. Por la cuota vencida de abril 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.oo
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.5. Por la cuota vencida de mayo 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.oo
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.7. Por la cuota vencida de junio 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.oo
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.9. Por la cuota vencida de Julio 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.oo

- 1.10. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de Julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.11. Por la cuota vencida de agosto 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.00
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.13. Por la cuota vencida de septiembre 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.00
- 1.14. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.15. Por la cuota vencida de octubre 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.00
- 1.16. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.17. Por la cuota vencida de noviembre 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.00
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.19. Por la cuota vencida de diciembre 8 de 2022 la suma de \$ 531. 667.00
- 1.20. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de diciembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.21. Por la cuota vencida de enero 8 de 2023 la suma de \$ 531. 667.00
- 1.22. Por los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de enero de 2023 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.23. Por la suma de \$ 24.442.730.87, por concepto de capital acelerado.
- 1.24. Por los intereses moratorios sobre este concepto, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

- 1.25. Por la suma de \$ 25.308. 914.00 contenida en el titulo valor 1023912546, por concepto de capital insoluto.
- 1.26. Por los intereses de mora sobre este capital, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 1.27. Se condene al demandado al pago de intereses de plazo por valor de \$2.920. 226.00.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3203969eb7e68634a4227e9f71aaeefd9418a4b678a5eb6140945e4f912a7cde**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230005900**

Por cuanto la anterior solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso impetrada por WILSON RIVERA contra ANA MILENA SANCHEZ., una vez subsanada reúne los requisitos de ley, se ADMITE a trámite la misma y, en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

Señalar a la hora de las **10:00 am del día 22 de mayo de 2024**, para que comparezca al Juzgado la señora ANA MILENA SANCHEZ, a fin de que en audiencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante de la prueba anticipada.

Practíquese la notificación en la forma prevista en el artículo 205 del C.G.P., concordante con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se **ADVIERTE A LAS PARTES** que la audiencia se realizará de manera virtual, haciendo uso de las plataformas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura., Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 04 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89e8c8d9aebb2dbdd8467a6bedcf32e5a72173973ff30a2563cb6e7fda5f761**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400304420230013200

En atención al memorial que antecede, el despacho DISPONE:

1. RELEVAR del cargo de liquidador a MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO de conformidad con la justificación allegada.
2. NOMBRAR como liquidador a LUIS CARLOS OCHOA CADAVID escogido de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades. Por secretaría, comuníquesele su nombramiento, al correo ochoaluisc8@hotmail.com
3. ADVERTIRLE que deberá tomar posesión del cargo mediante escrito presentado dentro
4. de los cinco (5) días posteriores a la notificación de su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3d684412e99cb5bca3a7488bcc2b6c004b3e58ae63f08fde2a7d227c123efd**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230016100**

Tratándose de juicio con garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la prenda y certificado de la autoridad de tránsito respecto a la propiedad de la parte demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, contra **CAMILO ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARE NO. 79996931**

- 1.1. Por (11692,5786) UVR, que para la cotización del 19 de diciembre de 2022 equivalen a la suma de \$3.781.749,40 Mcte por concepto de cuotas a capital vencidas.
- 1.2. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.3. Por (472342,4314) UVR, equivalentes a la fecha de cotización del 19 de diciembre de 2022 a la suma de \$152.770.468,34 Mcte saldo de la obligación hipotecaria descontadas las cuotas de capital en mora adeudadas, suma que se actualizará de conformidad con el valor del UVR, vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.
- 1.4. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.5. Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 6% efectivo anual liquidadas sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas que asciende a (14006,7497) equivalentes a la fecha de cotización del 19 de diciembre de 2022 a la suma de \$4.530.225,47 Mcte.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.50C – 40680836.**Oficiese.**

7- Reconocer personería adjetiva al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c38d0989f46a5b2914f7e2469bd48327958e22eb10e08cd9ff5a000c5a803e**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230017100**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE POR SEGUNDA VEZ la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá acreditar el fallecimiento del señor ISMAEL GARZÓN allegando el certificado de defunción.
2. El apoderado de la parte actora deberá dirigir la demanda a los herederos indeterminados del señor ISMAEL GARZÓN conforme lo previsto en el Art 87 del C.G.P.
3. Integrará debidamente el avalúo catastral actualizado al año en curso esto es 2023., en razón que se encuentra anexado al acápite de la demanda el del año 2022.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edacb1ceaf15e695e5af3182f4446066ba554c46812bd0cc712d2481c1deb1e6**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230025100**

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas **EPW – 211.**, por secretaría ofíciase en tal sentido.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie al parqueadero CAPTUCOL., para que se sirva realizar la entrega del vehículo de placas **EPW – 211**, al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., o a quien la entidad autorice.
3. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría deje las constancias de rigor.
4. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff1d6bc54afc6ad3fecef9a8daa5027093df553e6ae6c2f45921ace9c1058ed**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230026300**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 20 de abril de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1517806f4171fa490024a002ab1d6699fe130993519b0e6b17dfc7fc5a596f1f**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00281-00

Por ser lo procedente, el despacho REQUIERE al Liquidador designado Edgar Elías Muñoz Jassir, designado mediante providencia de 26 de mayo del 2023, con el fin de que en el término de 5 días proceda a tomar posesión de su cargo, reiterándole que de no comparecer o justificar su inasistencia, se procederá a compulsar las copias a la autoridad respectiva.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b427a4a92178f0bb8e3674b416cc7c78d699ef031a576cbb822959b3faa268**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230028800**

Visto el informe de secretaría y para resolver la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. ADVIÉRTASE a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo tanto, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría, deje las constancias de rigor.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0b82fd3c319e6c5c481540dd47fd8e8e25c314dd531faf378a1f5db127aa55**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304420230029300

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MARTHA LUCIA GUTIERREZ contra CARMEN ROSA ACOSTADA DE GUEVARA compañera permanente del causante JOSE ANTONIO AGUDELO ROMERO (Q.E.P.D) y sus herederos hijos CARLOS TONIO AGUDELO ACOSTA, NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA, JOANNES VINCENTTI AGUDELO ACOSTA, FANNY CONSTANZA AGUDELO BONILLA y personas determinadas e indeterminadas.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 1213 del 2022.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 263135.
6. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
7. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
8. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
9. RECONOCER personería al abogado MARIO ALBERTO TORRES CORTES, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8878e02a21e524371fafdd1b526967afacced23a7cee28ba8e44052858cd65f**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230035100**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CAMILO ANDRÉS GIRALDO SÁNCHEZ, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$47.269.178,00, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 4831000002861042 contenida en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 7 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$3.494.960,00, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 4831000002861042 contenida en el pagaré.
- 1.4. Por la suma de \$22.078.627,00, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 5536620083526886 contenida en el pagaré.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 7 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de \$1.810.376,00, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación número 5536620083526886 contenida en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada JANNETHE R. GALAVÍS R. como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f36136c614e3846bad9399311f8f7098ae8faf0180bd201c1108b58d7fd1bfb**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230036200**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 09 de junio de 2023 para precisar que en el **PAGARÉ No. 02 numeral 1.3. el valor es 50.000.000., por concepto de capital contenido en el pagaré.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b870b38dc3012e1dee10b0dd73b5d2290534cd5dab4e63bff8e1b38d3128564**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230036400**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 16 de junio de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb972c577882d141b7a9735691f4c9b70b92843bdb2ef634187b2980fbf3628b**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00372-00

Subsanada la demanda, por reunir los requisitos de Ley, el despacho DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA TERESA CAÑON.
2. DAR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.
3. RECONOCER como interesados en la masa sucesoral a ANA MARIA BERNAL CAÑON, MARIA ANGELICA BERNAL CAÑON y PETER BERNAL CAÑON en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
4. ORDENAR notificar el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos, a quienes se les atribuye la condición de herederos determinados: JOAN MAURICIO BERNAL CAÑON, ANYEL CAROLINA BERNAL CAÑON, HIAN SEBASTIAN BERNAL CAÑON, para los efectos previstos en el artículo 490 y 492 del C.G.P, en caso de aceptación deberán acreditar la calidad de herederos.
5. ORDENAR el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante MARIA TERESA CAÑON y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión.
6. DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante.
7. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N -1122831 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese.
8. OFÍCIESE a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, División de Cobranzas, a fin de que expidan la paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cuius.
9. DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
10. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASA como apoderada de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957bfbc06c86171e069053b85b6292ffe962ddd68a418a4c5df50a4046130e1**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230038000**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 16 de junio de 2023, el Despacho **RECHAZA** la demanda.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos allegados, en consideración a que los mismos fueron radicados electrónicamente. **Secretaría**, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf8815ae0668de987923c8d1c7d390f266ab0bdf16472fa508d83c43ea22100**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00400-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de ALVARO ALFONSO ROMERO con base en los pagarés y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

Pagaré No. 16703260000630

- 1.1 Por la suma de \$75.838.872 por concepto del capital acelerado sobre el pagaré base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas incumplidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
- 1.3 Por el valor de las cuotas incumplidas, discriminadas así:

FECHA	VALOR CUOTA
05 de marzo 2022	\$500.481
05 abril 2022	\$505.936
05 mayo 2022	\$511.451
5 junio 2022	\$517.026
5 julio 2022	\$522.662
5 agosto 2022	\$528.358
5 septiembre 2022	\$534.117
5 octubre 2022	\$539.939
TOTAL	\$4.159.970

1.4 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas incumplidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de configuración de la mora y hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. TC- 79289819

- 1.5 Por la suma de \$2.274.607 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
 - 1.6 Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 7 de septiembre del 2022 hasta que se verifique el pago.
 - 1.7 Por los intereses corrientes la suma de \$138.390 causados hasta el 6 de septiembre del 2022.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
 3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
 4. RECONOCER al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA para actuar en nombre y representación de GESTICOBANZAS S.A.S. como sociedad apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f4101893cdb84e2f8b4545c8d6b65a2da8385d6ee875495ecba36002cf819a**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230044700**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 09 de junio de 2023 para precisar que el nombre de la apodera de la parte demandante es **ALICIA ALARCON DIAZ.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f466ef468e22b9c89641a2954742fe604e10ea4e09eee32273e87392dc6828**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304420230045800

En consecuencia, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, y 368, del C.G.P, el Despacho DISPONE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL– interpuesta por HERNÁN DARÍO AGUILAR SERRATO contra la sociedad LOGISTICA DE VEHICULOS CY S.A.S., y a la sociedad TRANSPORTES JOBER S.A.S.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que conforme al artículo 369 del CGP dispone de 20 días para contestar la demanda.
4. RECONOCER personería adjetiva CAMILO ANDRÉS SILVA PULIDO en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy
10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c64621060764bdb6a41b21b5b324d804eb59891a8bd3e1ea9ba41d3d9cc99e**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00480-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a la factura electrónica allegada como base del recaudo, no se adosó el formato de generación electrónica XML.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos aportados como base del recaudo, en consideración a que los mismos se allegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e907f0bf9ddf08f7d081731acb876a47787e23e240dc9328e084660b9bbb810**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230048200**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora integrará debidamente el avalúo catastral actualizado al año en curso esto es 2023., en razón que se encuentra anexado al acápite de la demanda el del año 2022.
2. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
3. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd9328d7653ee63131c042e1105df5b337d9f1d9deb66907e0c47d72d456c78**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230048300**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL., contra JORGE ELIECER CHAVEZ GOMEZ., por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ No. 882300651020**

- 1.1. Por la suma \$4.200.444., por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma \$242.720., por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.
- 1.4. Por las cuotas vencidas del **PAGARÉ No. 390800649210** la suma de \$1.489.337., correspondiente a la cuota del mes de marzo del 2022, causada desde el 20 de febrero del 2022 y el 19 de marzo del 2022, de los cuales la suma de \$463.528 corresponden a concepto de capital y la suma de \$1.025.809 corresponden a los intereses remuneratorios.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre la suma de \$1.489.337, valor de la cuota del mes de marzo del dos mil veintidós (2022), liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6. Por la suma de \$1.489.337 correspondiente a la cuota del mes de abril del 2022, causada desde el 20 de marzo del 2022 hasta el día 19 de abril del 2022, de los cuales la suma de \$473.471

- corresponden a concepto de capital y la suma de \$1.015.866 corresponden a los intereses remuneratorios.
- 1.7. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre la suma de \$1.489.337, valor de la cuota del mes de abril del dos mil veintidós (2022), liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.8. Por la suma de \$1.489.337., correspondiente a la cuota del mes de mayo del 2022, causada desde el 20 de abril del 2022 hasta el día 19 de mayo del 2022, de los cuales la suma de \$483.627 corresponden a concepto de capital y la suma de \$1.005.337 corresponden a los intereses remuneratorios.
 - 1.9. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre la suma de \$1.489.337, valor de la cuota del mes de mayo del dos mil veintidós (2022), liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.10. **Por el capital acelerado por la presentación de la demanda** por la suma de (\$46.402.632, correspondiente al saldo pendiente de pago acelerado (exigible) con la presentación de la demanda.
 - 1.11. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$46.402.632, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y causados, desde el momento de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43502193a599dc604d2d598600b97ed96aa17c11709b3974a57381c4243dae40**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230048500**

Comoquiera que las pretensiones son superiores a 150 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados Civiles del Circuito.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dd9f26a95b87ab906d0ffa50fb930d2951602354d681658ab1703dd618aac1**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230048800**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BRANLY ALEJANDRO ARANGO BURGOS, contra JORGE HERNANDO GUERRERO DUQUE, por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$112.860.000 M/CTE, por el saldo causado en el pagaré base de la presente acción con fecha de creación 04 de marzo de 2020 y con fecha de vencimiento el día 04 de abril de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados según certificación de la Superintendencia bancaria, aumentados en un 50% más, mes a mes, desde que se hizo exigible la obligación anteriormente señalada.
- 1.3. Para la pretensión descrita en el numeral 1.1. con fecha de creación 04 de marzo de 2020 y con fecha de exigibilidad 04 de abril de 2020, los intereses de mora habrán de liquidarse a partir del día 05 de abril de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada DIANA ESTHER ESPINOSA ORTIZ como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado
hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0a2cc63678087e39a1cd7c81d5523ac34d935400d8ef29db71949f6d4d35f0**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00513-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE OCCIDENTE en contra de DAVID EPINAYU EPINAYU con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$48.137.600 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por la suma \$2.473.522 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 4 de marzo del 2023 hasta el vencimiento de la obligación.

1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 19 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a SANDRA LIZZETH JAIMES JÍMENEZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d90206d7b6ecc0e80509ba788d641328483844d9bb91556ad0da0b4f2e984eb**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230052400**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51f9eff2d7e051f2c148903c409a5370a99a561e4249ab9d132a96e98aad6a5**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230052900**

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2a9063ddb39c85a4e97b42419d4213536ac6c5c793389fdbbb6d0f85ea7504**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230053100**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), contra CARLOS ARTURO ARTUNDUAGA VARGAS., por las siguientes sumas:

PAGARE N° 16317558, que contiene la obligación N° 425973144

- 1.1. Por la suma de \$ 47.940.618,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 425973144, contenida en el pagaré.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 4.803.924,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 425973144 contenida en el pagaré.
- 1.4. Por la suma de \$ 362.814,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 425973144, contenida en el pagaré.

PAGARE N° 16317559 que contiene la obligación N° 207412000162

- 1.5. Por la suma de \$ 77.121.816,00 correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 207412000162, contenida en el pagaré.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que

corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 05 de enero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.7. Por la suma de \$ 7.052.685,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 207412000162, contenida en el pagaré.
- 1.8. Por la suma de \$ 1.122.739,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 207412000162, contenida en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff764d839738600bb897e0334b762ffbec4f71a52c086023da04be777b8f7f4f**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00538-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. La apoderada de la parte convocante acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cuanto a la prueba testimonial de conformidad con lo establecido en el art.212 del C.G.P. enunciará concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
3. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral actualizado del predio materia de usucapión, art.26-3 del CGP
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión.
6. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2856164b453e1245b96fafba6925fb33ad616b208276215eb5454cd05cab39b1**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00541-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. en contra de CARLOS FERNANDO RUANO REYES con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1 Por la suma de \$74.911.884 por concepto del capital acelerado sobre el pagaré base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 03 de mayo del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO para actuar como apoderado de AECSA S.A., conforma al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989400d868bd8d35da38f04c2a3f5a3ace696f4fcd6f07038ae013e5966fe306**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00543-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado de la parte actora acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare el acápite de cuantía, a fin de determinar la competencia, toda vez que no se indicó el valor exacto conforme las pretensiones de la demanda.
3. De la misma manera se debe presentar juramento estimatorio **debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP**, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos.
4. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
5. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214cedc78e8226415e7c262d4181d1876c81e6eaefc4ee9b4315ba40ec311f8f**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00544-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. en contra de CESAR LEYTIN MARTÍNEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

- 1.1 Por la suma de \$91.705.038 por concepto del capital acelerado sobre el pagaré base de la ejecución.
- 1.2 Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogado JUAN CAMILO COSSIO COSSIO para actuar como apoderado de AECSA S.A., conforma al poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c187baa22ffa6033256ffb60fc5bec83934bb392438ceae6b5407cdc4f0b9f7f**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00545-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosó la validación por parte de la Unidad Administrativa Especial de la DIAN; la constancia de inscripción de las facturas en el sistema RADIAN; ni el formato de generación electrónica XML.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos aportados como base del recaudo, en consideración a que los mismos se allegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c7bfbfc3dfe2982c1dd4b2d0a5d8c677138058f14b18cb05b06d8d91038fe1**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00549-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. en contra de JOHN HENRY BARRAGÁN ROA con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:
 - 1.1. Por la suma de \$ 71.554.314 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorio a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma antes referida desde el 28 de abril del 2023 y hasta que se verifique el pago.
2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER personería a JUAN CAMILO COSSIO COSSIO como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m
Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f451b0b79d8fb319a16d5fa93bec355f83799d9d01343d0b0434f8334356d50**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00554-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. del vehículo de placa TSS-844 de propiedad de FREDY ALBERTO MARTÍNEZ DÍAZ.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3º del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos relacionados en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d2226903565cbac11cea4cb03d64137dca32f90da5630255a8fe072a3c266d**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-0055700

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03730469006cada49224e8b16319bc3c5fdae8fd8af4bcd97bea8a9dba2830**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00558-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Determinará en el acápite correspondiente la cuantía del presente asunto.
3. Allegará las evidencias de cómo obtuvo las direcciones indicadas para efectos de notificación.
4. Indicará la dirección de correo electrónico de la persona natural demandada. En caso de desconocerla, así lo afirmará bajo juramento.
5. Se acreditará que, simultáneamente con la presentación de la demanda, se remitió copia de ese escrito y de sus anexos a la parte convocada a la dirección electrónica indicada en el escrito de demanda.
6. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
7. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942322af9ba162b78b311d69633f4331471740cf0d07e5a0c120e0dc2f10509d**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304420230056600

En consecuencia, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 368, y 369 del C.G.P, el Despacho DISPONE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL- Indemnización de Perjuicios Morales y Materiales interpuesta por MILTON FERNANDO CASTIBLANCO ALARCON y PAOLA ANDREA LUNA LOSADA contra DIANA CAROLINA BALLESTEROS GONZALEZ.
2. TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
4. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. RECONOCER personería adjetiva CARLOS EURIPIDES CASTIBLANCO ALARCON en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy
10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15af506014cc97c4d4dff21101c1f04ca5063caa2e3273edc0594aba74d881b**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304420230056600

La parte actora presentó petición de medida cautelar con la demanda, con el objeto de inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1572315 que es de propiedad de la aquí demandada.

El artículo 590 del Código General del Proceso, consagra las medidas cautelares en procesos declarativos, así:

“Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos.

En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.”

El inciso c) del artículo 590 del Código General del Proceso, norma invocada por el recurrente, señala que se podrá adoptar:

“c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.”

El espíritu de la norma trascrita nos indica que para poder decretar cualquier otra medida cautelar, además de las consagradas taxativamente el artículo 590, el juez debe estudiar su razonabilidad frente a la protección del derecho debatido, prevenir daños, o asegurar la efectividad de la pretensión; esto quiere decir que la medida debe ser de tal entidad que resguarde el cumplimiento de la sentencia y en tal sentido, en un proceso declarativo, cuya pretensión principal es la responsabilidad de los daños y perjuicios en bien ajeno, no resulta procedente.

Conforme a la norma citada, se advierte que se negará la petición cautelar porque la solicitud deprecada no resulta razonable para la protección del derecho en litigio.

Acceder a la petición del recurrente, con apoyo en las consideraciones de orden personal que expone en su argumentación de adelantar un pronunciamiento favorable a las pretensiones del demandante, es decir, declarar la culpabilidad del demandado, desde ahora, y conceder la pretensión en la cual se solicita la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual.

En virtud de lo expuesto:

Negar el decreto de la inscripción de la demanda, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy
10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6a72089ebb62c1d5884e425dd4c005a66cad6189dc121f01cb0078403351a0**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304420230057200

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de JOSE SIMON YEPES HERNANDEZ contra ARMANDO ACUÑA HERNANDEZ contra AURA MARIA CHIVATA DE CHIVATA y personas indeterminadas.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 1213 del 2022.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-642115
6. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
7. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
8. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
9. RECONOCER personería al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5da373cd4f2fdb9303f1e34b20b09880ff9632fa42a91fab3da39666c0654a**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00573-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de COOPERATIVA ARD CONSULTORÍA ASOCIADOS en contra de WILDER ALEXANDER FAJARDO DIAZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de \$80.000.000 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.2 Por los intereses de plazo causados hasta el 30 de diciembre del 2022 hasta el 30 de abril del 2023.

1.3 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 1° de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a MARLON FRANCISCO REYES SANDOVAL en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1d43c1295ec6937d8f8d40ffc414f6c3a53e3848f90d0c1a0e03a7c3c86b28**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00574-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En cuanto a las pruebas testimoniales, de conformidad con lo establecido en el art.212 del C.G.P. enunciará concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo.
3. Para efectos de lo contemplado en el núm. 7 del art. 28 del CGP debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo que se pretende usucapir.
4. En el acápite de PRUEBAS, se indica que se aporta un video, sin embargo, no se observa este anexo.
5. Por tratarse de un proceso Verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, deberá dirigirse contra *“demás personas que se crean con derecho al bien mueble a usucapir”* (art. 375 CGP)
6. Debe presentar el certificado especial del vehículo automotor a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.
7. Aportar el avalúo del vehículo automotor objeto de litigio que puede ser obtenido a través de plataforma SIGBA, para efectos de determinar la competencia por cuantía.
8. Para efectos de lo contemplado en el núm. 7 del art. 28 del CGP debe indicarse el lugar donde se ubica el vehículo que se pretende usucapir.
9. Presentarán la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
10. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1a9bdfc5cb1b23a3450cab9db16b0dbd0ceee9b3c744011dda63bea1650b4d**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230057800**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DE OCCIDENTE., contra LIBIA MONROY VALENCIA., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma \$44.960.358,15, correspondientes al capital insoluto adeudado.
- 1.2. Por los intereses de plazo causados y pendientes de pagos sobre el capital adeudado, la suma de 2.262.760,51 calculados desde el 19 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 1.3. Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 01 de junio de 2023 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d744f07e3239333fe742185a954614443b533969935f3d9a6eb59bb47ca74e**

Documento generado en 07/07/2023 07:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00582-00

Como quiera que la presente demanda está de conformidad con el art. 82 y 398 del C.G.P., se procederá a su admisión, se DISPONE:

1. Admitase y désele curso a la presente demanda de REPOSICIÓN Y CANCELACION DEL TÍTULO VALOR – PAGARE, No. 6620091922, junto con la instrucción para llenarlo, incoada por BANCOLOMBIA S.A. y en contra YULY ANDREA RUSINQUE ESQUIVEL.
2. Désele el trámite del proceso verbal sumario en la forma prevista en el artículo 398 del C.G.P.
3. De la demanda córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. Notifíquese a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. Ordénese la publicación por una vez del extracto de la demanda en un diario de amplia circulación nacional, informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial, en donde se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador, y la dirección donde este recibirá notificaciones, y del juzgado de conocimiento, y del radicado de la demanda.
6. Reconózcase personería a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 10 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a6f546804ea988422f065483db273ed7c8c1e0173c08a1be33334595a1955c**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230058300**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor ITAÚ COLOMBIA S.A, contra NYDIA CONSUELO GONZALEZ SALAMANCA., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de \$83.912.307,00 como saldo insoluto del Pagaré Desmaterializado No.13591317, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito electrónicamente por la demandada.
- 1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de \$83.912.307,00 liquidados desde el 06 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique su solución o pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado HERNAN FRANCO ARCILA como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado
hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83446f37e06e76b51e5d0d5fb54ba907d2631d7af6be66330f12a6dbff539b69**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230058600**

Conforme al artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se reclamaron medidas cautelares, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva para que, dentro del término dispuesto en la citada disposición, la ejecutante acredite que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductor, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado., o si es el caso anexar el escrito de medidas cautelares a efectos de impartirle el trámite procesal correspondiente.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 36 fijado hoy 04 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

**Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario**

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23dedae54e8610a9bfbfff53bb4b4c44cdd77128bafd5d573a4249e1d8ee77**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230058900**

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA", contra JORGE IVAN MORALES SARMIENTO., por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ No. 01589625910955**

- 1.1. Por la suma de \$51.829.910, por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que el pago total se verifique.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37 fijado hoy 10 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b6f3d5707bbb738def144ebd8df41240f762574288615254eacd0e3e4635d2**

Documento generado en 07/07/2023 07:46:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**